



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

Cartagena D. T. y C. 25 de marzo de 2015

Señores

CONTROL URBANO PLANEACION DISTRITAL

Cartagena D. T. y C.

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.

SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL

VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-15-0019240

Fecha y Hora de registro: 25-mar-2015 09:01:03

Funcionario que registro: Zabaleta, Jesus David

Dependencia del Destinatario: División de Control Urbano

Funcionario Responsable: Sarmiento Morales, Betty

Cantidad de anexos: 1

Contraseña para consulta web: 2696F436

www.cartagena.gov.co

manuel.

Asunto: Informe Especial

Respetuosamente me permito solicitar a ustedes se haga la respectiva revisión a una construcción que se está llevando a cabo en el barrio san Pedro, manzana 36 a un costado del CAI SAN PEDRO ubicado en el sector bomba EL AMPARO ; ya que manifiestan no tener permiso para realizar las labores de remodelación y construcción que se están llevando a cabo en dicho lugar.

Atentamente,

Hebert Rodriguez

Patrullero RODRIGUEZ HEBERT
CAI SAN PEDRO

Barrio Los Caracoles 2ª Elapa M18 L 29
Teléfono 6573800
www.policia.gov.co

*Betty
26-03-15
3:00pm.*



No. CP 133 - 34



No. SC 6343 - 34



No. ED - SC 5243 - 34



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



ANEXO: MATERIAL FOTOGRAFICO





Oficio **AMC-OFI-0034065-2015**

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 24 de abril de 2015

SECRETARIA DE PLANEACIÓN ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
Radicación	00088 2015
Quejoso:	HEBERT RODRIGUEZ- CAI SAN PEDRO
Hechos	Presunta construcción sin licencia

COMPETENCIA

La Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1563 de 2014 y el Decreto 0013 de 2015, en concordancia con los artículos 63 y 113 del Decreto Ley 1469 de 2010.

ANTECEDENTES

El patrullero **HEBERT RODRIGUEZ** CAI San Pedro radicó petición el día 25 de marzo de 2015, bajo código de registro EXT-AMC-15-0019240, con igual fecha de registro, en la cual presenta queja sobre una construcción que se está llevando a cabo en el barrio San Pedro, manzana 36 a un costado del CAI San Pedro ubicado en el sector Bomba el Amparo, refiriendo que la anterior no cuenta con los permisos de remodelación y construcción.

El denunciante anexa:

- Registro fotográfico de la obra en construcción materia de la queja.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la Autoridad administrativa deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficiente para formular cargos por violación a las normas urbanísticas.

De la queja presentada por el peticionario, se observa que no se cuentan con suficientes elementos para establecer la existencia de una vulneración a las normas urbanísticas y teniendo en cuenta que no se cuentan con elementos suficientes para establecer el hecho ni el autor del mismo, se procederá a iniciar averiguación preliminar tendiente a determinar si existe mérito para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo.

Siendo lo anterior así, la Secretaría de Planeación adelantará **Averiguación Preliminar**, con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico urbanístico.

Que para estos efectos, será necesario practicar actuaciones con el objeto de recaudar pruebas que permitan establecer los hechos materia de averiguación para lo cual se procederá a:



1. Practicar visita técnica a la construcción ubicada en el sector Bomba el Amparo, barrio San Pedro manzana 36 a un costado del CAI San Pedro, con el objeto de establecer el responsable de la obra, si la misma cuenta con la respectiva licencia de construcción, fecha probable de inicio de la obra, la persona natural o jurídica titular de la licencia para la construcción, el tipo de obra que se adelanta, el estado actual de la misma.

Así mismo las demás pruebas conducentes y pertinentes que permitan cumplir con el objeto de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar **Averiguación Preliminar** por las presuntas actuaciones ejecutadas en el inmueble ubicado en el sector Bomba el Amparo, barrio San Pedro manzana 36 a un costado del CAI San Pedro.

SEGUNDO: Practicar las siguientes pruebas:

1. Visita técnica a la construcción ubicada en el sector Bomba el Amparo, barrio San Pedro manzana 36 a un costado del CAI San Pedro.

TERCERO: Establecida la identidad del sujeto pasivo de la presente actuación administrativa, notifíquesele personalmente de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, comunicándosele que contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de no poder notificarse personalmente Notifíquese por Aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Comunicar al quejoso de la determinación tomada en el presente acto.


DOLLY GONZALEZ ESPINOSA
Secretaría de Planeación

Proyectó: MANUEL MONERY
Abogado Externo – Control Urbano



Oficio **AMC-OFI-0034065-2015**

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 24 de abril de 2015

SECRETARIA DE PLANEACIÓN ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
Radicación	00088_2015
Quejoso:	HEBERT RODRIGUEZ- CAI SAN PEDRO
Hechos	Presunta construcción sin licencia

COMPETENCIA

La Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1563 de 2014 y el Decreto 0013 de 2015, en concordancia con los artículos 63 y 113 del Decreto Ley 1469 de 2010.

ANTECEDENTES

El patrullero **HEBERT RODRIGUEZ** CAI San Pedro radicó petición el día 25 de marzo de 2015, bajo código de registro EXT-AMC-15-0019240, con igual fecha de registro, en la cual presenta queja sobre una construcción que se está llevando a cabo en el barrio San Pedro, manzana 36 a un costado del CAI San Pedro ubicado en el sector Bomba el Amparo, refiriendo que la anterior no cuenta con los permisos de remodelación y construcción.

El denunciante anexa:

- Registro fotográfico de la obra en construcción materia de la queja.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la Autoridad administrativa deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficiente para formular cargos por violación a las normas urbanísticas.

De la queja presentada por el peticionario, se observa que no se cuentan con suficientes elementos para establecer la existencia de una vulneración a las normas urbanísticas y teniendo en cuenta que no se cuentan con elementos suficientes para establecer el hecho ni el autor del mismo, se procederá a iniciar averiguación preliminar tendiente a determinar si existe mérito para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo.

Siendo lo anterior así, la Secretaría de Planeación adelantará **Averiguación Preliminar**, con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico urbanístico.

Que para estos efectos, será necesario practicar actuaciones con el objeto de recaudar pruebas que permitan establecer los hechos materia de averiguación para lo cual se procederá a:



1. Practicar visita técnica a la construcción ubicada en el sector Bomba el Amparo, barrio San Pedro manzana 36 a un costado del CAI San Pedro, con el objeto de establecer el responsable de la obra, si la misma cuenta con la respectiva licencia de construcción, fecha probable de inicio de la obra, la persona natural o jurídica titular de la licencia para la construcción, el tipo de obra que se adelanta, el estado actual de la misma.

Así mismo las demás pruebas conducentes y pertinentes que permitan cumplir con el objeto de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar **Averiguación Preliminar** por las presuntas actuaciones ejecutadas en el inmueble ubicado en el sector Bomba el Amparo, barrio San Pedro manzana 36 a un costado del CAI San Pedro.

SEGUNDO: Practicar las siguientes pruebas:

1. Visita técnica a la construcción ubicada en el sector Bomba el Amparo, barrio San Pedro manzana 36 a un costado del CAI San Pedro.

TERCERO: Establecida la identidad del sujeto pasivo de la presente actuación administrativa, notifíquesele personalmente de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, comunicándosele que contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de no poder notificarse personalmente Notifíquese por Aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Comunicar al quejoso de la determinación tomada en el presente acto.


DOLLY GONZALEZ ESPINOSA
Secretaría de Planeación

Proyectó: MANUEL MONERY
Abogado Externo – Control Urbano



YA NO TRABAJA
AQUI EN EL CAI
SAN PEDRO.

Oficio AMC-OFI-0034070-2015

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 24 de abril de 2015

RAD.00088-2015

Patrullero

HEBERT RODRIGUEZ

CAI San Pedro

La Ciudad.

E. S. D.

ASUNTO: Inicio Averiguación Preliminar

Cordial Saludo,

Comendidamente le comunico que en el expediente arriba señalado, y de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la Autoridad administrativa competente, en este caso, la Secretaría de Planeación Distrital, deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficiente para formular cargos por violación a las normas urbanísticas.

De acuerdo a su solicitud, se observa que no se cuentan con suficientes elementos para establecer la existencia de una vulneración a las normas urbanísticas, el hecho ni el autor del mismo, como consecuencia de ello, se procederá a iniciar averiguación preliminar tendiente a determinar si existe mérito para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo.

Siendo lo anterior así, la Secretaría de Planeación adelantará **Averiguación Preliminar**, con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico urbanístico.

Que para estos efectos, será necesario practicar actuaciones con el objeto de recaudar pruebas que permitan establecer los hechos materia de averiguación para lo cual se procederá a realizar:

1. Visita técnica solicitada por el peticionario al inmueble ubicado en el sector Bomba el Amparo, barrio San Pedro manzana 36 a un costado del CAI San Pedro, con el objeto de establecer el responsable de la obra, si la misma cuenta con la respectiva licencia de construcción, fecha probable de inicio de la obra, la persona natural o jurídica titular de la licencia para la construcción, el tipo de obra que se adelanta, el estado actual de la misma.

Atentamente,

DOLLY GONZALEZ ESPINOSA

Secretaría de Planeación

Proyectó: MANUEL MONERY
Abogado Externo - Control Urbano



ALCALDÍA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.

Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 - 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

9

Oficio **AMC-OFI-0034070-2015**

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 24 de abril de 2015

RAD.00088-2015

Patrullero

HEBERT RODRIGUEZ

CAI San Pedro

La Ciudad.

E. S. D.

ASUNTO: Inicio Averiguación Preliminar

Cordial Saludo,

Comedidamente le comunico que en el expediente arriba señalado, y de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la Autoridad administrativa competente, en este caso, la Secretaría de Planeación Distrital, deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficiente para formular cargos por violación a las normas urbanísticas.

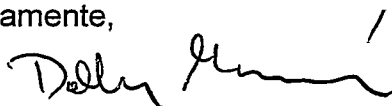
De acuerdo a su solicitud, se observa que no se cuentan con suficientes elementos para establecer la existencia de una vulneración a las normas urbanísticas, el hecho ni el autor del mismo, como consecuencia de ello, se procederá a iniciar averiguación preliminar tendiente a determinar si existe mérito para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo.

Siendo lo anterior así, la Secretaría de Planeación adelantará **Averiguación Preliminar**, con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico urbanístico.

Que para estos efectos, será necesario practicar actuaciones con el objeto de recaudar pruebas que permitan establecer los hechos materia de averiguación para lo cual se procederá a realizar:

1. Visita técnica solicitada por el peticionario al inmueble ubicado en el sector Bomba el Amparo, barrio San Pedro manzana 36 a un costado del CAI San Pedro, con el objeto de establecer el responsable de la obra, si la misma cuenta con la respectiva licencia de construcción, fecha probable de inicio de la obra, la persona natural o jurídica titular de la licencia para la construcción, el tipo de obra que se adelanta, el estado actual de la misma.

Atentamente,



DOLLY GONZALEZ ESPINOSA

Secretaría de Planeación

Proyectó: MANUEL MONERY
Abogado Externo – Control Urbano



7

Oficio **AMC-OFI-0034070-2015**

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 24 de abril de 2015

RAD.00088-2015

Patrullero

HEBERT RODRIGUEZ

CAI San Pedro

La Ciudad.

E. S. D.

ASUNTO: Inicio Averiguación Preliminar

Cordial Saludo,

Comedidamente le comunico que en el expediente arriba señalado, y de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la Autoridad administrativa competente, en este caso, la Secretaría de Planeación Distrital, deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficiente para formular cargos por violación a las normas urbanísticas.

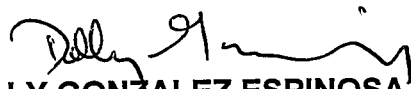
De acuerdo a su solicitud, se observa que no se cuentan con suficientes elementos para establecer la existencia de una vulneración a las normas urbanísticas, el hecho ni el autor del mismo, como consecuencia de ello, se procederá a iniciar averiguación preliminar tendiente a determinar si existe mérito para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo.

Siendo lo anterior así, la Secretaría de Planeación adelantará **Averiguación Preliminar**, con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico urbanístico.

Que para estos efectos, será necesario practicar actuaciones con el objeto de recaudar pruebas que permitan establecer los hechos materia de averiguación para lo cual se procederá a realizar:

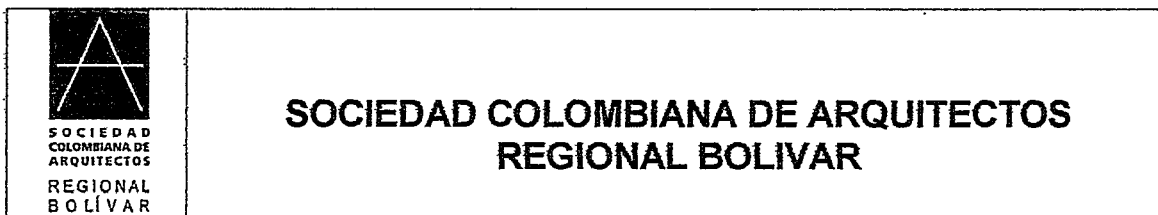
1. Visita técnica solicitada por el peticionario al inmueble ubicado en el sector Bomba el Amparo, barrio San Pedro manzana 36 a un costado del CAI San Pedro, con el objeto de establecer el responsable de la obra, si la misma cuenta con la respectiva licencia de construcción, fecha probable de inicio de la obra, la persona natural o jurídica titular de la licencia para la construcción, el tipo de obra que se adelanta, el estado actual de la misma.

Atentamente,


DOLLY GONZALEZ ESPINOSA
Secretaría de Planeación

- Proyectó: MANUEL MONERY
Abogado Externo - Control Urbano





Cartagena de Indias, 03 de julio de 2015

VISITA TECNICA DE INSPECCION

OFICIO: AMC-OFI-0034065--2015

RADICACION PLANEACION: 00088-2015

QUEJOSO: HEBERT RODRIGUEZ.

INMUEBLE: BARRIO SAN PEDRO, Mz. 36, Casa N° 3.

PROPIETARIO: JORGE DIAZ HERNANDEZ.

HECHOS: PRESUNTA CONSTRUCCION SIN LICENCIA.

RESULTADO DE LA VISITA TECNICA DE INSPECCION

El día 23 de junio de 2015, según solicitud de la Secretaria de Planeación Distrital, se procedió a practicar visita técnica de inspección al inmueble ubicado en el Barrio San Pedro Mz. 36, casa N° 3, de la Ciudad de Cartagena, con el fin de recabar pruebas para iniciar Averiguación preliminar por las presuntas actuaciones ejecutadas en el inmueble en mención.

Por lo anterior se procedió a verificar lo siguiente:

- 1- Nombre del Denunciado: JORGE DIAZ HERNANDEZ inmueble de 3 pisos.
- 2- Tipo de Obra que se Adelanta: Observamos un inmueble de tres pisos, dos pisos consolidados y una ampliación en tercer piso, donde según información suministrada por el ingeniero de la Obra Modesto Barreto va funcionar un Local y una unidad de vivienda Dúplex en segundo piso.
- 3- Licencia de Construcción: Se le solicito a la persona que nos atendió, ing.de la Obra Modesto Barreto y me informo que estaba en trámite y que la aportaría en la secretaria de planeación en el momento de tenerla en su poder (no mostro ningún tipo de radicado).

"El DECRETO 1469 DE 2010 en el Art. 7, que para desarrollar este tipo de obras se debe cumplir con Licencia de Construcción tal cual como lo anuncia

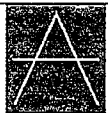


SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLIVAR

en el Numeral 2. Ampliación: Es la autorización para incrementar el área construida de una edificación existente, entendiéndose por área construida la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar.

- 4- Presunta Violación Urbanística: El Inmuebles objeto de esta visita técnica están Ubicado en Uso del Suelo según P.O.T (Plan de Ordenamiento Territorial) de Cartagena, en Uso Residencial RB. según <http://midas.cartagena.gov.co/>.

Observamos un Inmueble de tres pisos, y enfrente del **Quejoso**.



SOCIEDAD
COLOMBIANA DE
ARQUITECTOS
REGIONAL
BOLIVAR

SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLIVAR

REGISTROS FOTOGRAFICOS

San Pedro Mz. 36, Cs. 3

Construcción /



Tienda



Edificio



VISTAS frente al CAI.





SOCIEDAD
COLOMBIANA DE
ARQUITECTOS
REGIONAL
BOLIVAR

SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLIVAR

CONCLUSIONES:

1. El encargado de la obra no Presento Licencia de Construcción, se limito a decir que estaba en trámite y no presente ningún tipo de radicado.
2. Que el Inmuebles objeto de la queja tiene el segundo piso en obra negra.
3. Que el inmueble cumple con el uso que está desarrollando comercio 1 y residencial unifamiliar.
4. Que para ejecutar cualquier tipo de obra en un inmueble se debe consultar el POT de la Ciudad de Cartagena y el "El DECRETO 1469 DE 2010" Para conocer que tipo de tramitología de acuerdo a la norma debe realizar.

Arq. SCA. HÉCTOR ANAYA PEREZ.
MP 1370054107 DEL CPNAA.



SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLIVAR

Cartagena de Indias, de Junio 27 de 2015

VISITA TECNICA DE INSPECCION

RADICACION PLANEACION:

OFICIO:

INMUEBLE:

PROPIETARIOS:

REPRESENTANTE LEGAL:

QUEJOSO:

HECHOS:

FECHA VISITA:

Por lo anterior se procedió a verificar:

Responsable de la Obra:

Modesto BARRERO - JUDQUIN TOMES

Se solicita al propietario o quien ejecuta la obra si cuenta con Licencia de Construcción SI ☐ NO ☐

1. Se procede a observar y verificar si la obra que se ejecuta cumple con lo establecido en la Licencia de Construcción:

SI ☐ CUMPLE NO ☐ CUMPLE

RESOLUCION N° DE DE 2015
CURADURIA URBANA N° CARTAGENA DE INDIAS D.T Y C

2. Tipo de obra que se adelanta según las modalidades de Licencia de Construcción:

OBRA NUEVA ☐ AMPLIACION ☐ ADECUACION ☐ MODIFICACION ☐
RESTAURACION ☐ REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL ☐ DEMOLICION ☐
RECONSTRUCCION ☐ CERRAMIENTO ☐

3. Estado Actual de la misma.

CONSTRUCCION ☐ OBRA NEGRA ☐ ACABADO ☐ TERMINADA ☐
TIEMPO DE TERMINADA ☐ DIAS ☐ MESES ☐ AÑOS ☐

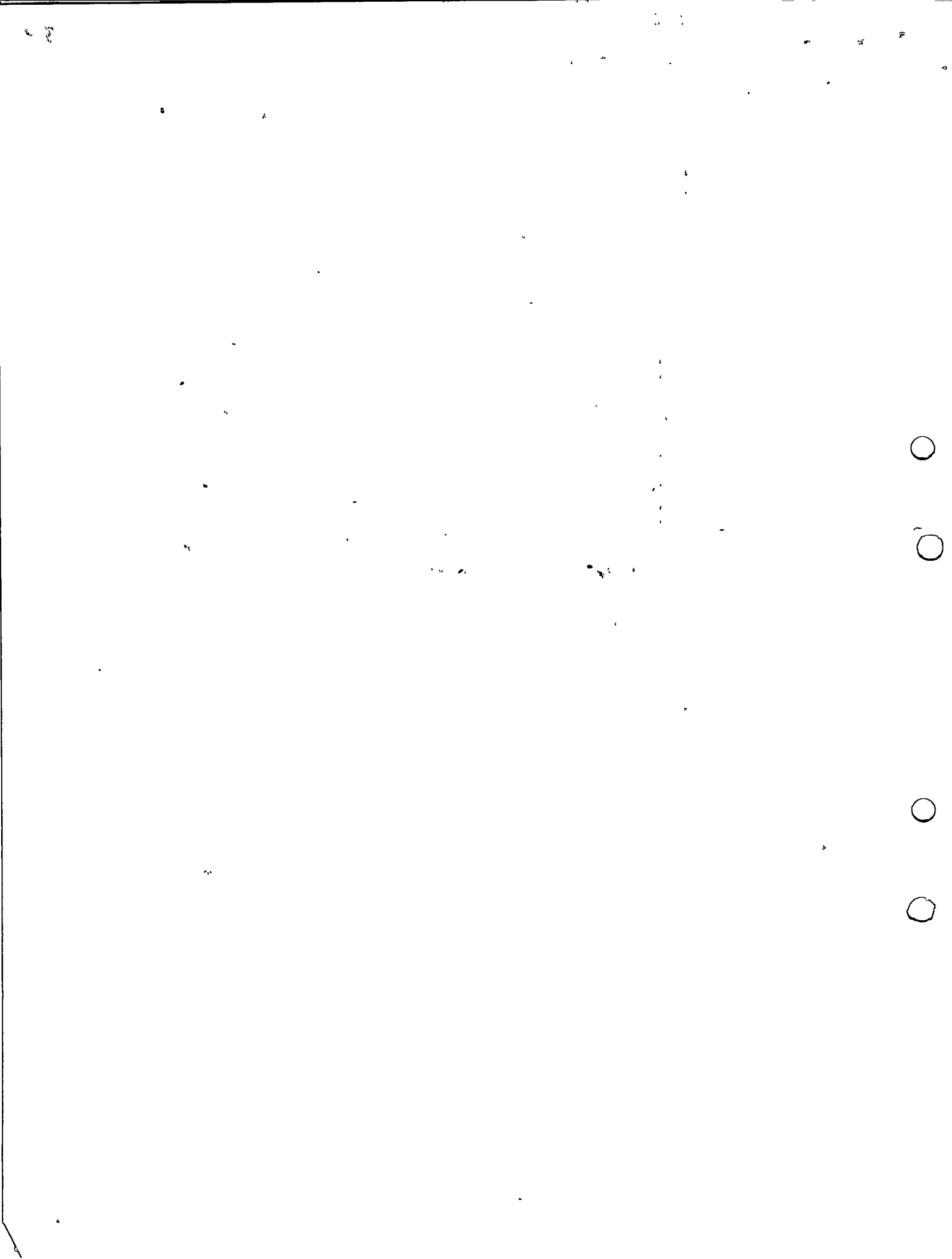
Dirección: Centro Avenida Daniel Lemaitre N° 9-45 Edificio Banco del Estado Piso 12 Oficina 1206

Teléfono: 6644018 Cel: 3125221962

www.scaregionalbolivar.org

Cartagena - Bolívar

12





SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLIVAR

4. Otros Casos :

OBSERVACIONES A LA OBRA EJECUTADA O EN EJECUCION CON RÉFERENCIA A LA QUEJA O
MOTIVACION DE LA VISITA TECNICA

Dirección: San Pedro 478 36 - C-3
Piso 24.
Prof: Jorge Díaz Hernández



**SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS
REGIONAL BOLIVAR**

[illegible]

MAT.PROF: N° 13700-54107BLV

RESPONSABLE – RESIDENTE - O PROPIETARIO DE LA OBRA

NOMBRE:

C.C. N°

MAT. PROF. N°

Cartagena - Bolívar

240-087



Oficio AMC-OFI-0103602-2015

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 17 de diciembre de 2015

Doctor (a):

PEDRO BUENDIA ELLES.

Alcalde – ALCALDÍA LOCAL No. 3 INDUSTRIAL Y DE LA BAHÍA.

E. S. D.

copi 16
Rad # 012 Donde 6
Recibido: 14/01/16
Hora: 3:45 p.m.

REF.: Comunicación de Orden de Suspensión de Obra.

Cordial Saludo,

La Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1563 de 2014, el Decreto 0013 de 2015, en concordancia con los artículos 63 y 113 del Decreto Ley 1469 de 2010.

Se le comunica al **Dr. PEDRO BUENDIA ELLES**, en calidad de Alcalde de la Alcaldía Local No. 3 Industrial y de la Bahía que mediante el oficio **AMC-OFI-0103595-2015** del día **17 de Diciembre 2015**, se emitió por esta dependencia **ORDEN DE SUSPENSIÓN DE OBRA**, en la construcción que se desarrolla en el Barrio San Pedro Manzana 36 Casa No. 3, por las razones expuestas en el oficio que se le anexa.

Ante lo anterior, esta dependencia remite a usted la presente orden con la finalidad de proceder conforme a ella, debido a las competencias que le son atribuidas a su entidad mediante el Decreto 1356 del 15 de octubre 2015 y se allegue a la Secretaría de Planeación Distrital informe o acta, donde se deje constancia de la materialización de dicha diligencia.

Atentamente,

Dra. DOLLY GONZALEZ ESPINOSA.

Secretaria de Planeación Distrital de Cartagena de Indias.

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T y C.

Proyectó: MANUEL MONER
ABOGADO EXTERNO D.A.C.M.



Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

27



Oficio AMC-OFI-0103595-2015

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 17 de diciembre de 2015

**ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T Y C.**

ASUNTO: ORDEN DE SUSPENSIÓN DE OBRA POR PRESUNTA INFRACCIÓN A NORMAS URBANÍSTICAS.

I. ANTECEDENTES:

El patrullero HEBERT RODRIGUEZ CAI San Pedro radicó petición el día 25 de marzo de 2015, bajo código de registro EXT-AMC-15-0019240, con igual fecha de registro, en la cual presenta queja sobre una construcción que se está llevando a cabo en el barrio San Pedro, manzana 36 a un costado del CAI San Pedro ubicado en el sector Bomba el Amparo, refiriendo que la anterior no cuenta con los permisos de remodelación y construcción.

A la petición anterior se presentaron fotografías de la construcción denunciada.

II. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EJECUTADAS POR LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO:

Ante la solicitud del patrullero HEBERT RODRIGUEZ CAI San Pedro, mediante auto **AMC-OFI-0034065-2015**, se resolvió la Apertura de Averiguación Preliminar y se procedió a realizar visita de inspección técnica en el **Barrio San Pedro Manzana 36 Casa No. 3**, conforme a los párrafos precedentes, de los cuales se rindió informe técnico de visita realizado por la Sociedad Colombiana de Arquitectos en cabeza del Arq. **HECTOR ANAYA PEREZ**, con los siguientes apartes:

"(..)"

RESULTADO DE LA VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN

El día 23 de junio de 2015, según solicitud de la Secretaria de Planeación Distrital, se procedió a practicar visita técnica de inspección al inmueble ubicado en el Barrio San Pedro Mz. 36, Casa N° 3, de la ciudad de Cartagena, con el fin de recabar pruebas para iniciar Averiguación preliminar por las presuntas actuaciones ejecutadas en el inmueble en mención.

Por lo anterior se procedió a verificar lo siguiente:

1. *Nombre del Denunciado: JORGE DIAZ HERNANDEZ inmueble de 3 pisos.*
2. *Tipo de Obra que se Adelanta: Obse5rvamos un inmueble de tres pisos, dos pisos consolidados y una amplllación en tercer piso, donde según información suministrada por el ingeniero de la Obra Modesto Barreto va funcionar un Local y una unidad de vivienda Dúplex en segundo piso.*
3. *Licencia de Construcción: Se le solicitó a la persona que nos atendió, ing. De la Obra Modesto Barreto y me informó que estaba en trámite y que la aportaría en la secretaria de planeación en el momento de tenerla en su poder (no mostro ningún tipo de radicación).*

"FI NFORMETON 1468 DE 2010 en el Art 7 que para desarmillar esta fin de ohrra se debe cumplir"

autorización para incrementar el área construida de una edificación existente, atendiéndose por área construida la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar.

CONCLUSIONES:

1. El encargado de la obra no presentó Licencia de Construcción, se limitó a decir que estaba en trámite y no presentó ningún tipo de radicado.
2. Que el inmueble objeto de la queja tiene el segundo piso en obra negra.
3. Que el inmueble cumple con el uso que está desarrollando comercio 1 y residencial unifamiliar.
4. Que para ejecutar cualquier tipo de obra en un inmueble se debe consultar el POT de la Ciudad de Cartagena y "EL DECRETO 1469 DE 2010" para conocer qué tipo de tramitología de acuerdo a la norma debe realizar.

(...)"

Siendo así las cosas, se evidencia según el informe emitido que la persona a cargo de la obra que se desarrolla en el Barrio San Pedro, **no ha cumplido con la expedición de la Licencia de Construcción, tal y como lo establece el Título I, Capítulo I, artículo 1º del Decreto 1469 de 2010.**

Por todo lo anterior, la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias, procederá a ordenar la **SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN U OBRA** en mención como **MEDIDA CAUTELAR PROVISIONAL** para evitar perjuicios que se pudieran llegar a causar con la misma, mientras se surten las etapas del procedimiento administrativo sancionatorio y hasta tanto se levante dicha medida.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y reglamentarias como ente de vigilancia y control de las obras que se desarrollan en el predio urbano:

III. RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER la obra de construcción que se vienen adelantando en **BARRIO SAN PEDRO MANZANA 36 CASA No. 3**, en cabeza del Ingeniero **MODESTO BARRETO** encargada de la construcción y de propiedad del señor **JORGE DIAZ HERNANDEZ**; por no poseer permiso y/o licencia de construcción incurriendo en una violación de las normas urbanísticas.

SEGUNDO: TRASLADAR a la Alcaldía local No. 3 Industrial y de la Bahía, **Dr. PEDRO BUENDIA ELLES** o quien haga sus veces para que haga efectiva la medida de suspensión ordenada en el artículo primero e imponga los sellos respectivos, según lo establecido en el Decreto No. 1356 del 15 de octubre de 2015.



TERCERO: CONTINUAR con el proceso administrativo sancionatorio para la imposición de las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la ley 388 de 1997, decreto ley 1469 de 2010; ley 1437 de 2011 y los decretos distritales 1563 de 2014 y 0013 de 2015.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo por ser de carácter cautelar no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dra. DOLLY GONZALEZ ESPINOSA

SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL DE CARTAGENA

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS.

8

Proyectó: MANUEL MONER
ABOGADO EXTERNO D.A.C.U.

7



Oficio AMC-OFI-0103595-2015

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 17 de diciembre de 2015

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T Y C.

ASUNTO: ORDEN DE SUSPENSIÓN DE OBRA POR PRESUNTA INFRACCIÓN A NORMAS URBANÍSTICAS.

I. ANTECEDENTES:

El patrullero HEBERT RODRIGUEZ CAI San Pedro radicó petición el día 25 de marzo de 2015, bajo código de registro EXT-AMC-15-0019240, con igual fecha de registro, en la cual presenta queja sobre una construcción que se está llevando a cabo en el barrio San Pedro, manzana 36 a un costado del CAI San Pedro ubicado en el sector Bomba el Amparo, refiriendo que la anterior no cuenta con los permisos de remodelación y construcción.

A la petición anterior se presentaron fotografías de la construcción denunciada.

II. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EJECUTADAS POR LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO:

Ante la solicitud del patrullero HEBERT RODRIGUEZ CAI San Pedro, mediante auto **AMC-OFI-0034065-2015**, se resolvió la Apertura de Averiguación Preliminar y se procedió a realizar visita de inspección técnica en el **Barrio San Pedro Manzana 36 Casa No. 3**, conforme a los párrafos precedentes, de los cuales se rindió informe técnico de visita realizado por la Sociedad Colombiana de Arquitectos en cabeza del Arq. **HECTOR ANAYA PEREZ**, con los siguientes apartes:

"(...)

RESULTADO DE LA VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN

El día 23 de junio de 2015, según solicitud de la Secretaria de Planeación Distrital, se procedió a practicar visita técnica de inspección al inmueble ubicado en el Barrio San Pedro Mz. 36, Casa N° 3, de la ciudad de Cartagena, con el fin de recabar pruebas para iniciar Averiguación preliminar por las presuntas actuaciones ejecutadas en el inmueble en mención.

Por lo anterior se procedió a verificar lo siguiente:

1. *Nombre del Denunciado: JORGE DIAZ HERNANDEZ inmueble de 3 pisos.*
2. *Tipo de Obra que se Adelanta: Obse5rvamos un inmueble de tres pisos, dos pisos consolidados y una ampliación en tercer piso, donde según información suministrada por el ingeniero de la Obra Modesto Barreto va funcionar un Local y una unidad de vivienda Dúplex en segundo piso.*
3. *Licencia de Construcción: Se le solicitó a la persona que nos atendió, ing. De la Obra Modesto Barreto y me informó que estaba en trámite y que la aportaría en la secretaria de planeación en el momento de tenerla en su poder (no mostro ningún tipo de radicación).*

"EL DECRETO 1469 DE 2010 en el Art. 7, que para desarrollar este tipo de obras se debe cumplir con Licencia de Construcción tal cual como la anuncia en el Numeral 2. Ampliación: Es la



Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

autorización para incrementar el área construida de una edificación existente, atendiéndose por área construida la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar.

CONCLUSIONES:

1. El encargado de la obra no presentó Licencia de Construcción, se limitó a decir que estaba en trámite y no presentó ningún tipo de radicado.
2. Que el inmueble objeto de la queja tiene el segundo piso en obra negra.
3. Que el inmueble cumple con el uso que está desarrollando comercio 1 y residencial unifamiliar.
4. Que para ejecutar cualquier tipo de obra en un inmueble se debe consultar el POT de la Ciudad de Cartagena y "EL DECRETO 1469 DE 2010" para conocer qué tipo de tramitología de acuerdo a la norma debe realizar.

(...)"

Siendo así las cosas, se evidencia según el informe emitido que la persona a cargo de la obra que se desarrolla en el Barrio San Pedro, **no ha cumplido con la expedición de la Licencia de Construcción, tal y como lo establece el Título I, Capítulo I, artículo 1° del Decreto 1469 de 2010.**

Por todo lo anterior, la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias, procederá a ordenar la **SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN U OBRA** en mención como **MEDIDA CAUTELAR PROVISIONAL** para evitar perjuicios que se pudieran llegar a causar con la misma, mientras se surten las etapas del procedimiento administrativo sancionatorio y hasta tanto se levante dicha medida.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y reglamentarias como ente de vigilancia y control de las obras que se desarrollan en el predio urbano:

III. RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER la obra de construcción que se vienen adelantando en **BARRIO SAN PEDRO MANZANA 36 CASA No. 3**, en cabeza del Ingeniero **MODESTO BARRETO** encargada de la construcción y de propiedad del señor **JORGE DIAZ HERNANDEZ**; por no poseer permiso y/o licencia de construcción incurriendo en una violación de las normas urbanísticas.

SEGUNDO: TRASLADAR a la Alcaldía local No. 3 Industrial y de la Bahía, **Dr. PEDRO BUENDIA ELLES** o quien haga sus veces para que haga efectiva la medida de suspensión ordenada en el artículo primero e imponga los sellos respectivos, según lo establecido en el Decreto No. 1356 del 15 de octubre de 2015.

¹ Transcripción del Informe rendido por el Arq. Héctor Anaya Pérez (S.C. de A.).



TERCERO: CONTINUAR con el proceso administrativo sancionatorio para la imposición de las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la ley 388 de 1997, decreto ley 1469 de 2010; ley 1437 de 2011 y los decretos distritales 1563 de 2014 y 0013 de 2015.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo por ser de carácter cautelar no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dra. DOLLY GONZALEZ ESPINOSA
SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL DE CARTAGENA
ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS.

Proyectó: MANUEL MONERY
ABOGADO EXTERNO D.A. 001



Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co





Oficio AMC-OFI-0103609-2015

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 17 de diciembre de 2015

RADICACIÓN: 00088-2015

Señor:

JORGE DIAZ HERNANDEZ.

Barrio San Pedro Manzana 36 Casa 3.

Responsable de construcción de obra nueva.

E. S. D.

REF.: Notificación de actuaciones administrativas.

Kelly Jimenez Cusco 14/ene/16
Repartes y Servicios 4:03 pm.
y/o Jorge Diaz Hernandez
NIT. 9.089.197-8

Cordial Saludo,

La Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1563 de 2014 y el Decreto 0013 de 2015, en concordancia con los artículos 63 y 113 del Decreto Ley 1469 de 2010.

El patrullero **HEBERT RODRIGUEZ CAI** San Pedro radicó petición el día 25 de marzo de 2015, bajo código de registro EXT-AMC-15-0019240, con igual fecha de registro, en la cual presenta queja sobre la construcción que se está llevando a cabo en el barrio San Pedro, manzana 36 casa 3 a un costado del CAI San Pedro ubicado en el sector Bomba el Amparo, refiriendo que la anterior no cuenta con los permisos de remodelación y construcción, y solicita una visita de inspección técnica para la corrección de lo revelado. En razón a la queja presentada, la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias, procedió mediante oficio **AMC-OFI-0034065-2015** a ordenar la Apertura de Averiguación Preliminar, realizando la visita requerida y su posterior informe técnico, en el cual se evidencia que dicha construcción se ha efectuado sin la correspondiente licencia de construcción.

Conforme a lo evidenciado en el informe rendido por el profesional asignado, mediante el auto **AMC-OFI-0103595-2015**, se ordenó **LA MEDIDA CAUTELAR PROVISIONAL DE SUSPENSIÓN DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN**, en la dirección registrada, decisión que ha sido remitida a la Alcaldía Local No: 3 Industrial y de la Bahía, para que proceda de conformidad haciendo efectiva dicha suspensión.

Por lo tanto, con este oficio se le comunica la decisión referida en el párrafo anterior y se le cita para notificarse personalmente del oficio mediante el cual se dio lugar a la apertura de la averiguación preliminar, y aquel que resolvió la suspensión de la obra se le anexan al presente, en aras de garantizar el debido proceso administrativo en el expediente en mención.

Claro lo anterior, nos permitimos citarlo con su respectivo documento de identidad (original y copia) y este oficio, en las oficinas de la Secretaria de Planeación Distrital ubicada en el Sector Chambacú Edificio Inteligente, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de éste comunicado, para que se notifique personalmente del oficio de la referencia (**AVERIGUACIÓN PRELIMINAR - AMC-OFI-0034065-2015**).

En caso de no hacerse presente en el término indicado, en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a remitir a su dirección escrito de aviso de notificación, con inserción de la parte resolutive del citado acto administrativo y copia adjunta del mismo, con la advertencia que la



notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la fecha de entrega del aviso en el lugar de destino.

De la misma manera se le informa que se continuará con el debido procedimiento administrativo sancionatorio aplicable a la actuación en mención, con las etapas subsiguientes a fin de culminar con la investigación y si es del caso, imponer las sanciones pertinentes conforme al CPACA a la(s) persona(s) responsables de la posible infracción a las normas urbanísticas.

Atentamente,

Dra. DOLLY GONZALEZ ESPINOSA.

**Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias.
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T y C.**

Proyectó: MANUEL MONERY
ABOGADO EXTERNO D.A.C.U.

2
Copias



Oficio AMC-OFI-0103609-2015

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 17 de diciembre de 2015

RADICACIÓN: 00088-2015

Señor:

JORGE DIAZ HERNANDEZ.

Barrio San Pedro Manzana 36 Casa 3.

Responsable de construcción de obra nueva.

E. S. D.

REF.: Notificación de actuaciones administrativas.

Cordial Saludo,

La Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1563 de 2014 y el Decreto 0013 de 2015, en concordancia con los artículos 63 y 113 del Decreto Ley 1469 de 2010.

El patrullero **HEBERT RODRIGUEZ** CAI San Pedro radicó petición el día 25 de marzo de 2015, bajo código de registro EXT-AMC-15-0019240, con igual fecha de registro, en la cual presenta queja sobre la construcción que se está llevando a cabo en el barrio San Pedro, manzana 36 casa 3 a un costado del CAI San Pedro ubicado en el sector Bomba el Amparo, refiriendo que la anterior no cuenta con los permisos de remodelación y construcción, y solicita una visita de inspección técnica para la corrección de lo revelado. En razón a la queja presentada, la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias, procedió mediante oficio **AMC-OFI-0034065-2015** a ordenar la Apertura de Averiguación Preliminar, realizando la visita requerida y su posterior informe técnico, en el cual se evidencia que dicha construcción se ha efectuado sin la correspondiente licencia de construcción.

Conforme a lo evidenciado en el informe rendido por el profesional asignado, mediante el auto **AMC-OFI-0103595-2015**, se ordenó **LA MEDIDA CAUTELAR PROVISIONAL DE SUSPENSIÓN DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN**, en la dirección registrada, decisión que ha sido remitida a la Alcaldía Local No. 3 Industrial y de la Bahía, para que proceda de conformidad haciendo efectiva dicha suspensión.

Por lo tanto, con este oficio se le comunica la decisión referida en el párrafo anterior y se le cita para notificarse personalmente del oficio mediante el cual se dio lugar a la apertura de la averiguación preliminar, y aquel que resolvió la suspensión de la obra se le anexan al presente, en aras de garantizar el debido proceso administrativo en el expediente en mención.

Claro lo anterior, nos permitimos citarlo con su respectivo documento de identidad (original y copia) y este oficio, en las oficinas de la Secretaria de Planeación Distrital ubicada en el Sector Chambacú Edificio Inteligente, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de éste comunicado, para que se notifique personalmente del oficio de la referencia (**AVERIGUACIÓN PRELIMINAR - AMC-OFI-0034065-2015**).

En caso de no hacerse presente en el término indicado, en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a remitir a su dirección escrito de aviso de notificación, con inserción de la parte resolutive del citado acto administrativo y copia adjunta del mismo, con la advertencia que la



Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

21



notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la fecha de entrega del aviso en el lugar de destino.

De la misma manera se le informa que se continuará con el debido procedimiento administrativo sancionatorio aplicable a la actuación en mención, con las etapas subsiguientes a fin de culminar con la investigación y si es del caso, imponer las sanciones pertinentes conforme al CPACA a la(s) persona(s) responsables de la posible infracción a las normas urbanísticas.

Atentamente,

Dra. DOLLY GONZALEZ ESPINOSA.
Secretaria de Planeación Distrital de Cartagena de Indias.
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T y C.

Proyectó: MANUEL MONER
ABOGADO EXTERNO D.A/C.U.



Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

